



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

III

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

IV

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º

1. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la Escuela Municipal de Música, se establece una bonificación del 10% de la cuota, así como para los alumnos que formen parte de una familia numerosa.
2. Para los mayores de 65 años se establece una bonificación del 10% de la cuota.
3. Para los integrantes de la Banda Municipal de Música de Olías del Rey que acrediten una permanencia de más de dos años se establece una bonificación en la mensualidad del 10% de la cuota, siempre y cuando se constate, por el Ayuntamiento, la asistencia a los ensayos y conciertos que se realicen.
4. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de Septiembre, se establece una bonificación del 10% de la cuota.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables. No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

VI Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
- Talleres Infantiles	10,00 €	15,00 €
- Iniciación musical	20.00 €.	26,00 €
- Lenguaje musical	24.00 €.	30,00 €
- Clases de un instrumento (Viento).....	24.00 €.	30,00 €
- Clases de un instrumento (cuerda).....	28.00 €	28.00 €
- Lenguaje musical más un instrumento.....	30.00 €.	36,00 €

- Los instrumentos de cuerda no tienen ningún descuento por prestarse este servicio por concesión administrativa aprobada en el año 2011.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

1. Durante el mes de Junio, los alumnos que cursen estudios en la Escuela Municipal de Música, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.
2. Durante el mes de Agosto en adelante, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

VII Devengo

Artículo 7º

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

VIII Declaraciones de Ingreso

Artículo 8º

1. La Tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las Oficinas Municipales, en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.
2. El importe de la recaudación por esta Tasa, pasará a formar parte del presupuesto del Ayuntamiento.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Cuando por causas no imputables al Ayuntamiento sean devueltos recibos, los costes financieros serán a cargo del contribuyente.

IX Infracciones y Sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICION FINAL

Aprobación

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2009, aprobó la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Escuelas de Música. La presente Ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue en el nº 217, de fecha 22 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIONES

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Música.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 195, de fecha 25 de agosto de 2012, y fue de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.